

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

d) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Valenciana elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.
Información económica.
Actividades realizadas.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Dificultades y propuestas.
Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Valenciana designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro de Trabajo, y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra. La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez

ANEXO

Aportación de la Comunidad Valenciana, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. 1997

	Pesetas
<i>Alicante</i>	
1. Continuidad de la guardería infantil «Los Palmerales», de Elche. Financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	36.563.418
Aportación MTAS	24.855.587

Pesetas

2. Continuidad de la ampliación de plazas en la escuela infantil «Batoys», de Alcoy. Financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	35.970.167
Aportación MTAS	8.804.318
3. Continuidad de la ampliación de plazas en la escuela infantil «Niño Jesús del Milagro», de Alcoy. Financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	73.531.119
Aportación MTAS	13.206.476
<i>Valencia</i>	
4. Continuidad de la guardería infantil del barrio de «La Coma», en Paterna. Financiada de 1990 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	19.209.984
Aportación MTAS	15.997.719
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	165.274.688
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	62.864.100

5273 *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación «Herencia de Chernobil».*

Por Orden se clasifica y registra la fundación «Herencia de Chernobil». Vista la escritura de constitución de la fundación «Herencia de Chernobil», instituida en Almuñécar (Granada).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Echavarría Lomo, el 18 de marzo de 1997, con el número 683 de protocolo, por la E. E. Slavnefferproduct, don Gabino A. Ovalle García y doña Pilar Sánchez Maestro.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.201.700 pesetas, aportadas por los fundadores y depositadas en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de su cargo:

Presidente: Don Gabino Antonio Ovalle García.
Vicepresidenta: Doña María Dolores Sales Maturana.
Secretaria: Doña Pilar Sánchez Maestro.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Bellpanoramik, número 21, de Almuñécar (Granada).

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, siendo sus fines los siguientes:

A) Contribuir y fomentar la realización de acuerdos, contratos y convenios de colaboración destinados a superar las secuelas del accidente de la central nuclear de Chernobil, y al saneamiento de la población afectada.

B) Fomentar la creación y desarrollo de centros de salud y saneamiento, orientar la producción farmacéutica y productos de alimentación infantil, desarrollar y poner en práctica métodos de medicina no tradicional o cualquier otra iniciativa que pueda mejorar la calidad de vida y coadyuvar a la curación de la población afectada.

C) Recopilar y difundir en todos los medios a su alcance la información referente a la evolución en cada momento de los afectados.

D) Colaborar en la mejora de las infraestructuras hospitalarias, alimentarias y educativas en los territorios afectados.

E) Gestionar el saneamiento de las personas afectadas en territorios no contaminados, bien con los medios propios o mediante convenios de

colaboración con otras entidades públicas, nacionales o internacionales.

F) Participar en programas conjuntos, nacionales o internacionales de ayuda a los afectados.

G) Promover relaciones de colaboración en los ámbitos públicos, privados e institucionales, tendentes a favorecer la consecución de los fines de la fundación.

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, si bien, en el cumplimiento de sus fines, podrá actuar en otros países.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2.a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 348/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Herencia de Chernobyl», instituida en Almuñécar (Granada).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

5274

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de distribución territorial de los créditos presupuestarios destinados a subvenciones para la realización de programas de servicios sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales acordó, en su reunión de 9 de febrero de 1998, los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios, destinados a subvenciones para la realización de programas de servicios sociales.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 1998, el Acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto a dicha distribución, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE VARIOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES

Se aprueban los criterios que figuran en el anexo al presente Acuerdo y que servirán de base para la distribución de varios créditos presupuestarios, entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones, para la realización de programas de servicios sociales.

El artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece:

«1. Los créditos existentes en los Presupuestos General del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, se consignarán en los artículos correspondientes de los Presupuestos General del Estado relativos a transferencias corrientes y de capital a Comunidades Autónomas.

2. Estos créditos se gestionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—En aquellos casos en que no sea posible la territorialización de dicho crédito en los propios Presupuestos Generales del Estado, antes del 15 de marzo del ejercicio en curso, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

Segunda.—Los compromisos financieros para la Administración General del Estado, indicados en la regla anterior, serán formalizados mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

.....».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 9 de febrero de 1998, en la que se aprobaron dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución.

Se excluyen de la distribución los créditos de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

ANEXO

A) Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante convenios-programa, con una dotación de 12.000.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.453.00.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: